

## **DECRETO SUPREMO N° 910**

**ELECCIONES MUNICIPALES.** La inscripción del elemento femenino será regida por el artículo 4o. de la Ley Electoral.

**ENRIQUE HERTZOG G.**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

### **CONSIDERANDO:**

Que es necesario reglamentar el Decreto de Convocatoria a Elecciones Municipales de 13 de marzo del presente año, postergadas hasta el segundo domingo de diciembre por Decreto No. 803 de 19 de junio último.

Que la Constitución Política del Estado reconoce a la mujer boliviana el derecho de elección y elegibilidad para la formación de Concejos y Juntas Municipales, en las mismas condiciones que al hombre, con más el derecho ciudadano a que se refiere dicha Carta Política.

### **DECRETA:**

**Artículo 1o.** Los Notarios Cívicos abrirán registros especiales para mujeres.

**Artículo 2o.** Los requisitos para la inscripción del elemento femenino serán los establecidos por el artículo 4o. de la Ley Electoral, con excepción de la Libreta del Servicio Militar que será reemplazada por la Cédula de Identidad Personal. La calificación de inhabilidades será hecha conforme a lo prescrito por los artículos 5o. y 6o. de la misma ley.

**Artículo 3o.** Para los efectos de los Capítulos IX y X de la Ley Electoral, fijanse las siguientes fechas:

- Las Juntas Calificadoras se reunirán el domingo 5 de octubre.
- Las renunciaciones de los Miembros de las Juntas Calificadoras se considerarán el domingo 19 de octubre.

- Toda reclamación concerniente al funcionamiento de las Juntas Calificadoras se formalizará hasta el domingo 2 de noviembre.
- La organización de las Mesas Directivas del Cuerpo de Jurados Electorales deberá realizarse el domingo 26 de octubre.
- La designación de las Directivas de las Mesas Receptoras de Sufragio tendrá lugar el domingo 2 de noviembre.

**Artículo 4o.** De acuerdo al artículo 13 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el número de Miembros elegibles para los Concejos y Juntas Municipales será de doce en las capitales de Departamento, de seis en las provincias y de cuatro en las Secciones Municipales, debiendo ser elegidos por sufragio popular, mediante el sistema de lista incompleta; es decir en las Capitales de Departamento 8 por mayoría y 4 por minoría; en las Capitales de Provincia 4 por mayoría y 2 por minoría y en las Secciones Municipales 2 por mayoría y 2 por minoría.

El señor Ministro en la Cartera de Gobierno, Justicia e Inmigración, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cuatro días del mes de octubre de 1947 años.

**ENRIQUE HERTZOG.**? Alfredo Mollinedo.